rentes al discernimiento de los fines y a la aplicación de las normas beneficas de la escritura fundacional, en lo cual habrán de quedar siendo perfectamente autónomos los organismos patronales, en tanto no pueda hablarse de menoscabo de la higiere ni de la moral públicas;

Considerando que, pese a las amplias facultades otorgadas por los fundadores al Patronato, y anteriormente reconocidas, en cuanto a los bienes y rentas de origen privado, quedan estos sometidos a rendir cuentas por las subvenciones que como complementarias de sus propios fondos reciban de organismos oficiales, tal y como expresamente establece la cláusula undécima de la escritura fundacional modificada:

Considerando que la autonomía e intangibilidad que se deja reconocida al organismo patronal de esta fundación no implica, claro es, que se pueda acordar la suspensión o extinción de la vida de la fundación por el motivo o bajo el pretexto de intromisión de organismo oficial alguno en el funcionamiento de la misma, puesto que, conceptúes; jurídicamente como se quiera la institución de una fundación benefico-particular de las de esta clase, una vez dada por el poder público como se quiera la institución de una fundación benéfico-par-ticular de las de esta clase, una vez dada por el poder público la especie de aceptación que la resolución clasificatoria viene a significar, la fundación queda siendo algo permanente, defi-nitivo e irrevocable: y puesto que, por otra parte, en la orga-nización jurisdiccional del Estado quedan existiendo recursos utilizables contra toda resolución gubernativa abusiva que pu-diera producirse en detrimento de las normas por las que la fundación fue establecida y quedará rigiéndose.

Este Ministerio ha dispuesto:

Que se tenga por clasificada como fundación benéficoparticular de caracter mixto la denominada «Hogar del Santo Cristo de la Yedra», radicada en Granada, sometida al Protec-torado del Ministerio de la Gobernación, teniendo como fines los recogidos en el resultando segundo de esta Orden y con el sobrentendido de fundación de condición permanente e irre-

cosobiente de landación de condición permanente e intervocable.

2º Que se tenga por capital fundaciónal el reseñado en el resultando quinto, debiendo quedar el capital total vinculado y adscrito de medo fijo, permanente e intransferible, al cumplimiento de los fines benéficos de la fundación; y previsto que el capital futuro se adscriba igualmente a dichos fines benéficos, con absoluto respeto a la voluntad de quienes favorezcan a la institución con donaciones, herencias o legados; así como inscribirse los inmuebles a nombre de la fundación en el Registro de la Propiedad.

3º Que se tenga por admitido y reconocido como organismo patronal para el régimen, dirección y administración de la fundación instituida a la Junta de Patronos prevista en los estatutos y concretamente, por ahora, a la primera Junia designada en la escritura fundacional, mientras continúe al frente de la fundación.

4º Que reconociéndose a la Junta de Patronos la amplia

- de la fundación.

 4.º Que reconociéndose a la Junta de Patronos la amplia autonomia funcional que en la escritura se le atribuye, se entienda sujeta, respecto del Protectorado estatal de beneficencia, solamente en lo que se refiera a velar por la higiene y la moral públicas y al requerimiento con carácter potestativo de la justificación del cumplimiento de las cargas fundacionales, todo ello en cuanto a sus fondos propios de origen particular, pero debiendo rendir cuentas de las sumas que reciba de organismos oficiales y también de los particulares que en sus actos de liberalidad impongan expresamente esta obligación.
- gación.

 5.º Que de esta resolución se dejen dados los traslados

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo, Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Ali-cante por la que se otorga a «La Salud de San Anto-nio, S. A.», la concesión de la linea eléctrica que se

Visto el expediente incoado a instancia de «La Salud de San Antonio, S. A.», de Madrid, en solicitud de concesión de una línea eléctrica en alta tensión a 11 KV y centro de trans-

formación «La Salud de San Antonio», en Albatera,
Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren
la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones
Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo
de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a «La Salud de San Antonio, S. A.», la concesión de la línea eléctrica en alta tensión a 11 KV. y centro de tranformación «La Salud de San Antonio», en Albatera cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 4 de la línea de San

Carlos a Orihuela. Final de la línea: Centro de transformación «La Salud de

San Antonios.

Tensión, 11 KV.; capacidad de transporte, 400 KVA.; longitud, 13,600 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores; Número, 3; material, aluminlo-acero; sección, 25 milímetros cuadrados; separación, 1,25 metros; disposición triángulo. Apoyos: Material, hormigón pretensado; altura media, 10 metros; separación media, 90 metros.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado proyecto de linea eléctrica a 11 KV. y centro de transformación «La Salud de San Antonio», en Albatera, suscrito en Madrid en julio de 1961 por don Jesús Lusarreta Huesa, Ingeniero industrial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.368.582.23 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 11.338.78 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

correspondiente proyecto reformado.
Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes

octava. Las coras caran comienzo en piazo de un mes-a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha. El concesionario debera dar conocimiento escrito a la Jefa-tura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

trabajos.

Ducuccima. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuercio con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abcno de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan distarse puedan dictarse.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento

de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Electricas de 27 de marzo de 1919, declarandose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras

Públicas y en su Reglamento de aplicación

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta novena, décima undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Alicante, 5 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.320.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Ali-ESSOLUCION de la Jejaura de Outes Padicus de Altre relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Albatera con motivo de la construcción de «Mejora de firme y acondicionamiento entre los puntos kilométricos 37,470 al 47,110 en la corretera nacional 340. de Cádiz y Gibraltar, Murcia. Alicante y Valencia».

Visto el expediente incoado para la expropiación forzosa de visio el expediente incoado para la expropiación forzosa de la fincas que se han de ocupar en el término municipal de Albatera con motivo de la construcción de «Mejora de firmo y acondicionamiento entre los puntos kilométricos 37,470 al 47,110 en la carretera nacional 340, de Cádiz y Gibraltar, Murcia Alicante y Valencia»;

en la carretera nacional 340, de Caulz y Giorata, Mirica Aircante y Valencia»;

Resultando que fué publicado anuncio en el «Boletin Oficial del Estados número 86, del día 10 de abril del corriente año; en el «Boletin Oficial de la Provincia de Alicante» número 82 de 8 de abril de 1953, y en el diario «Información», de Alicante, del día 4 de abril también del corriente ano, con la relación de propietarios afectados por la exproplación, y concesiendo quince días para que los mismos o cualquier otra persona interesada pudiese presentar en esta Jefatura o en la Alcaldia de Albatera datos que completasen o reculficasen posibles errores en la relación o mostrasen su oposición por razones de fondo o forma a la ocupación que se intenta:

Resultando que dentro del periodo legal fué presentado ante esta Jefatura de Obras Públicas un escrito a nombre de doña Carmen Guillén Quinto, don Antonio Segura Berná, don José Navarro Murcia, don Adelino Serne Box y don José Serna Segura, y con fecha 30 de mayo del presente año otro a nombre de don Federico García Guillén, solicitándose en ambos que por esta Entidad exprepiante se procediese a reconstruirse en lugar

esta Entidad exproplante se procediese a reconstruirse en lugar distinto al ocupado por la actual una reguera de obra de mam-posteria, hormigonada de cemento, para riego de sus fincas que

tienen que ser expropiadas: Resultando que el Alcalde de Albatera ha comunicado ofi-cialmente que no se ha presentado ante aquella Alcaldia nin-gún escrito de oposición a la ocupación que se intenta, ni reclamación alguna para rectificar errores o formular alega-

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957 y demás legislación

para su aplicación de 26 de aoril de 1957 y demas legislación aplicable al caso;

Considerando que la tramitación del expediente se ha ajustado a lo previsto en las normas legales citadas, siendo favorable a la necesidad de ocupación el dictamen emitido por la Abogacia del Estado, la cual, al referirse a los escritos reclamantes citados en el segundo resultando anterior, dice que no estando previsto en la Ley la construcción por la Administración expropiantes de obras similares a las expropiadas, como solicitan aquéllos, sólo debe tenerse en cuenta la existencia de la susodicha obra al objeto de abonar a los expropiados su justo precio. su justo precio. Esta Jefatura ha resuelto:

Primero.-Declarar la necesidad de ocupación de los bienes afectados por las obras mencionadas al principio, entendiéndose los oportunos trámites con los propietarios que luego se re-

lacionan.

Segundo.—Publicar este acuerdo en el «Boletin Oficial del Estado», «Boletin Oficial» de la provincia y periòdico de esta capital, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Albatera, y notificarlo individualmente a los propietarios interesados, advirtiéndolos que contra el acuerdo de necesidad de la ocupación pueden interponer recurso de alzada ante el excelentisimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha de notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos.

Alicante a 8 de agosto de 1963.-El Ingeniero Jefe.-5.857.

Relación de propietarios que se cita

| 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 12 13 14 15 16 17 18 | José Garcia Alberó Cayetano Cerdán Manuel Fenoll Onteniente Jaime Molina Gilabert Manuel Aguado Berná José Navarro Murcia Adelino Serna Boj Carmen Guillén Quinto Francisco Quinto Serna Maria Bex Cerdán Clementino Aguilar Gilabert Antonio Segura Berná José Serna Segura Manuel Rebollo Hurtado José Egio Richard José Antonio Serna González Francisco Martinez López José Martinez Vicente Santiago Serna Gilabert Cayetano Vives Navarro José Serna Gutiérrez | San Pascual, 8 Queipo del Llano, 24 Monserrate Niño Jesús Monserrate Caudillo Marquesa Caudillo Idem Queipo del Llano S Rosario C Molina Carretera Idem C. Plasencia J. Quinto Calvo Sotelo Niño Jesús V. Dolores | Albatera Idem. | |
|--|--|---|--|--|
| 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 12 13 14 15 16 17 18 | Cayetano Cerdán Manuel Fenoll Onteniente Jaime Moiino Gilabert Manuel Aguado Berná José Navarro Murcia Adelino Serna Boj Carmen Guillén Quinto Francisco Quinto Serna Maria Box Cerdán Clementino Aguilar Gilabert Antonio Segura Berná José Serna Segura Manuel Rebollo Hurtado José Egio Richard José Antonio Serna González Francisco Martinez López José Martinez Vicente Santiago Serna Gilabert Cayetano Vives Navarro | Queipo del Llano, 24 Monserrate Niño Jesús Monserrate Caudillo Marquesa Caudillo Idem Queipo del Llano S Rosario C. Molina Carretera Idem C. Plasencia J. Quinto Calvo Sotelo Niño Jesús V. Dolores | Idem. | |
| 3 4 5 5 6 6 7 7 8 9 10 11 12 12 12 12 14 15 16 17 18 19 20 | Manuel Fenoll Onteniente Jaime Moinn Gilabert Manuel Aguado Berná José Navarro Murcia Adelino Serna Boj Carmen Guillen Quinto Francisco Quínto Serna Maria Box Cerdán Clementino Aguilar Gilabert Antonio Segura Berná José Serna Segura Manuel Rebollo Hurtado José Egio Richard José Antonio Serna González Francisco Martinez Vicente Santiago Serna Gilabert Cayetano Vives Navarro | Monserrate Niño Jesús Monserrate Caudillo Marquesa Caudillo Idem Queipo del Llano S Rosario C Molina Carretera Idem C. Plasencia J. Quinto Calvo Sotelo Niño Jesús V. Dolores | Idem. | |
| 4 5 6 7 8 9 10 11 12 12 14 25 16 17 18 19 20 | Jaime Molina Gilabert Manuel Aguado Berná José Navarro Murcia Adelino Serna Boj Carmen Guillén Quinto Francisco Quinto Serna Maria Bex Cerdán Clementino Aguilar Gilabert Antonio Segura Berná José Serna Segura Manuel Rebollo Hurtado José Egio Richard José Egio Richard José Antonio Serna González Francisco Martinez Vicente Santiago Serna Gilabert Cayetano Vives Navarro | Niño Jesús Monserrate Caudillo Marquesa Caudillo Idem Queipo del Llano S Rosario C. Molina Carretera Idem C. Plasencia J. Quinto Calvo Sotelo Niño Jesús V. Dolores | Idem. | |
| 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 | Manuel Aguado Berná José Navarro Murcia Adelino Serna Boj Carmen Guillén Quinto Francisco Quinto Serna Maria Box Cerdán Clementino Aguilar Gilabert Antonio Segura Berná José Serna Segura Manuel Rebollo Hurtado José Egio Richard José Antonio Serna González Francisco Martinez López José Martinez Vicente Santiago Serna Gilabert Cayetano Vives Navarro | Monserrate Caudillo Marquesa Caudillo Idem Queipo del Llano S Rosario C. Molina Carretera Idem C. Plasencia J. Quinto Calvo Sotelo Niño Jesús V. Dolores | Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Orihuela. Albatera. Idem. | |
| 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 | José Navarro Murcia Adelino Serna Boj Carmen Guillén Quinto Francisco Quinto Serna Maria Box Cerdán Clementino Aguilar Gilabert Antonio Segura Berná José Serna Segura Manuel Rebollo Hurtado José Egio Richard José Antonio Serna González Francisco Martinez López José Martinez Vicente Santiago Serna Gilabert Cayetano Vives Navarro | Caudillo Marquesa Caudillo Idem Queipo del Llano S Rosario C. Molina Carretera Idem C. Plasencia J. Quinto Calvo Sotelo Niño Jesús V. Dolores | Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Orihuela. Albatera. Idem. | |
| 7 8 9 10 11 12 13 14 25 16 17 18 19 20 | Adelino Serna Boj Carmen Guillen Quinto Francisco Quinto Serna Maria Box Cerdán Clementino Aguilar Gilabert Antonio Segura Berná José Serna Segura Manuel Rebollo Hurtado José Egio Richard José Antonio Serna González Francisco Martinez López José Martinez Vicente Santiago Serna Gilabert Cayetano Vives Navarro | Marquesa Caudillo Idem Queipo del Llano S Rosario C. Molina Carretera Idem C. Plasencia J. Quinto Calvo Sotelo Niño Jesús V. Dolores | Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Orihuela. Albatera. Idem. | |
| 8 9 10 11 11 12 12 12 13 14 15 16 17 18 19 20 | Carmen Guillén Quinto Francisco Quinto Serna Maria Bex Cerdán Clementino Aguilar Gilabert Antonio Segura Berná José Serna Segura Manuel Rebollo Hurtado José Egio Richard José Antonio Serna González Francisco Martinez López José Martinez Vicente Santiago Serna Gilabert Cayetano Vives Navarro | Caudillo Idem Queipo del Llano S Rosario C. Molina Carretera Idem C. Plasencia J. Quinto Calvo Sotelo Niño Jesús V. Dolores | Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Orihuela. Albatera. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. | |
| 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 | Francisco Quinto Serna Maria Bex Cerdán Clementino Aguilar Gilabert Antonio Segura Berná José Serna Segura Manuel Rebollo Hurtado José Egio Richard José Antonio Serna González Francisco Martinez López José Martinez Vicente Santiago Serna Gilabert Cayetano Vives Navarro | Idem Queipo del Liano S Rosario C. Molina Carretera Idem C. Plasencia J. Quinto Calvo Sotelo Niño Jesús V. Dolores | Idem. Idem. Idem. Orihuela. Albatera. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. | |
| 10 11 12 13 14 15 16 17 18 18 19 | Maria Bex Cerdán Clementino Aguilar Gilabert Antonio Segura Berná José Serna Segura Manuel Rebollo Hurtado José Egio Richard José Antonio Serna González Francisco Martinez López José Martinez Vicente Santiago Serna Gilabert Cayetano Vives Navarro | Queipo del Llano S Rosario C. Molina Carretera Idem C. Plasencia J. Quinto Calvo Sotelo Niño Jesús V. Dolores | Idem. Idem. Orihuela. Albatera. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. | |
| 11 12 13 14 15 16 17 18 19 | Clementino Aguilar Gilabert Antonio Segura Berná José Serna Segura Manuel Rebollo Hurtado José Egio Richard José Antonio Serna González Francisco Martinez López José Martinez Vicente Santiago Serna Gilabert Cayetano Vives Navarro | S Rosario C Molina Carretera Idem C. Plasencia J. Quinto Calvo Sotelo Niño Jesús V. Dolores | Idem. Orihuela. Albatera. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. | |
| 12 13 14 15 16 17 18 19 | Antonio Segura Berná José Serna Segura Manuel Rebollo Hurtado José Egio Richard José Antonio Serna González Francisco Martinez López José Martinez Vicente Santiago Serna Gilabert Cayetano Vives Navarro | C. Molina Carretera Idem C. Plasencia J. Quinto Calvo Sotelo Niño Jesús V. Dolores | Orihuela. Albatera. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. | |
| 13 14 15 16 17 18 19 | José Serna Segura Manuel Rebollo Hurtado José Egio Richard José Antonio Serna González Francisco Martinez López José Martinez Vicente Santiago Serna Gilabert Cayetano Vives Navarro | Carretera Idem C. Plasencia J. Quinto Calvo Sotelo Niño Jesús V. Dolores | Albatera. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. | |
| 14 15 16 17 18 19 | Manuel Rebollo Hurtado José Egio Richard José Antonio Serna González Francisco Martinez López José Martinez Vicente Santiago Serna Gilabert Cayetano Vives Navarro | Carretera Idem C. Plasencia J. Quinto Calvo Sotelo Niño Jesús V. Dolores | Idem, Idem, Idem, Idem, Idem, Idem, | |
| 15 16 17 18 19 20 | José Egio Richard José Antonio Serna González Francisco Martinez López José Martinez Vicente Santiago Serna Gilabert Cayetano Vives Navarro | Idem C. Plasencia J. Quinto Calvo Sotelo Niño Jesús V. Dolores | idem, idem, idem, idem, idem, | |
| 16 17 18 19 20 | José Antonio Serna González Francisco Martinez López José Martinez Vicente Santiago Serna Gilabert Cayetano Vives Navarro | C. Plasencia J. Quinto Calvo Sotelo Niño Jesús V. Dolores | Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. | |
| 16 17 18 19 20 | José Antonio Serna González Francisco Martinez López José Martinez Vicente Santiago Serna Gilabert Cayetano Vives Navarro | C. Plasencia J. Quinto Calvo Sotelo Niño Jesús V. Dolores | Idem. Idem. Idem. | |
| 17 18 19 20 | Francisco Martinez López José Martinez Vicente Santiago Serna Gilabert Cayetano Vives Navarro | J. Quinto Calvo Sotelo Niño Jesús V. Dolores | Idem. Idem. | |
| 18 19 20 | Jose Martinez Vicente Santiago Serna Gilabert Cayetano Vives Navarro | Calvo Sotelo Niño Jesús V. Dolores | Idem. | |
| 19 20 | Santiago Serna Gilabert | Niño Jesús V. Dolores | Idem. | |
| 20 | Cayetano Vives Navarro | V. Dolores | | |
| 20 | José Serna Gutiérrez | 1. 2020400 | Idem. | |
| | | Plaza San Pascual | Idem. | |
| 90 | Ayuntamiento de Albatera (cementerio) | Plaza España | Idem. | |
| 22 23 24 | José Cerdán Boj | V. de los Dolores | Idem. | |
| 50 | Domingo Gili Richart | v. de los Dolofes | Callosa de S. | |
| 25 | Manual Compaña Dubia | D Ovinta | | |
| 25 | Manuel Carreño Rubio | R. Quinto | Albatera. | |
| 26 27 | Maria Boj Rubio | Calvo Sotelo | Idem. | |
| | Maria Boj Cerdán | Queipo de Llano, 23 | Idem. | |
| 28 | José Serna Gutiérrez | San Pascual | Idem. | |
| 29 | Antonio Serna Zaplana | Caudillo | Idem. | |
| 30 | José Pérez Pardinez | | Callosa de S. | |
| 31 | Vicente Serna Boj | San Pascual | Albatera. | |
| 32 14 | Manuela Martinez Navarro | Queipo de Llano | Idem. | |
| 33 | Antonio Serna Zaplana | Caudillo | Idem. | |
| 34 | Manuel Quesada Serna | V. del Rosario | Idem. | |
| 35 . | rederico Garcia Giullen | J. Garcia | Idem. | |
| 36 | Tomas Juan Rubio | Caudillo | Idem. | |
| 37 . | Francisco Torres Guilabert | + | Callosa de S. | |
| 38 | Manuel Garcia Guillen | B. Santiago | Alpatera. | |
| 39 | Pedro Canizares Fernández | <u> </u> | S. Isidro de Albatera. | |
| 40 . | Antonio Segura Serna | | Campo de Albatera. | |
| 41 | Rosario García Guilabert | San Pascual | Albatera. | |
| 42 | Pedro Cañizares Fernández | | S. Isidro de Albatera. | |
| | Basilia Aracil Serna | Caudillo | Albatera. | |
| 44 | Pascual Gutiérrez Cerdán | San Vicente | Idem. | |
| 45 | Cayetano Berna Serna | O. Redondo | Murcia. | |
| | Clamantino Amilan Guilahart | V. del Rosario, 16 | Albatera. | |
| | Clementino Aguilar Guilabert | v. der rusario, 10 | | |
| | Eleuterio Candela Pastor | | Crevillente. | |
| 40 | José Amorós Ubeda | C. Más | Albatera. | |
| 49 | Maria Más Viudes | Pedrusco Alto | Idem, | |
| <u>5</u> 0 j : | Francisco Hernández Gómez | | S. Isidro de Albatera. | |
| | José Rufias Expósito | Cervantes | Albatera. | |
| | Carmen Pérez Quinto | <u></u> | Campo de Albatera. | |
| 53 | José Cánovas Escolano | Molino | Albatera, | |
| 54 | Antonio Alberca García | * | Callosa de S. | |

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Al-meria por la que se otorga al Grupo Sindical de Colo-nización número 2150 menor de Urracal (Almeria) la concesión de la linea eléctrica que se menciona.

Visto el expediente incoado a instancia de don Manuel Bretones Pimentel, como Sccretario del Grupo Sindical de Colonización número 2.150 menor de Urracal, en solicitud de concesión de una linea eléctrica aérea a 6 KV. entre el apoyo número 52 de la linea a 6 KV. que proporciona fiuido a los pueblos de Urracal y Somontin, propiedad de los Ayuntamientos de dichos pueblos, y el centro de transformación a construir, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga al Grupo Sindical de Colonización número 2.150 menor de Urracal (Almeria) la concesión de la línea eléctrica a 6 KV. entre la línea a 6 KV. que da fluido a los pueblos de Urracal y Somontin al centro de transformación a construir, cuyas características son las siguientes:

Origen de la linea : Apoyo número 52 de una línea eléctrica a 6 KV.

Final de la linea: Centro de transformación a construir.